

000014



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2023: Año de Francisco Villa"

OFICIO No.: PFFA.16.5/0262-23

000483

INSPECCIONADO: EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED], ESTADO DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00015-23

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 15 días del mes de Marzo de 2023.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, ubicado en **[REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED], ESTADO DE [REDACTED]** en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de [REDACTED] se dicta la presente, y:

ELIMINADO: DOCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

## RESULTANDO

**1.-** Que mediante Orden de Inspección No. **PFFA/16.3/2C.27.2/015/23** de fecha 01 de Marzo de 2023, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación para que realizara una visita al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, ubicado en **[REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED], ESTADO DE [REDACTED]**

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha **01 de Marzo de 2023**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número **017/2023**, de fecha **02 de Marzo de 2023**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar física y documentalente, el cumplimiento de las obligaciones en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias concesiones otorgados en materia forestal para el Ejido inspeccionado, así como los términos y condicionantes emitidos por la autoridad ambiental en la materia.

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del Acta de Inspección no. **017/2023**, de fecha **02 de Marzo de 2023** se desprende que el **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED], NO ES INFRACTOR** de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ello;

ELIMINADO: CINCO PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

## CONSIDERANDO.-

**1.-** Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43, 45, 66, SEXTO y SEPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado

ELIMINADO: DOCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL:  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE.





en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO incisos b y e párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección No. 017/2023, de fecha 02 de Marzo de 2023, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

III.- En fecha 02 de Marzo de 2023, se constituyó personal de esta Procuraduría en el EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED], ubicado en [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED] entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] que en relación al lugar inspeccionado dice tener el carácter de Presidente del Comisariado del Ejido [REDACTED] mpio. de [REDACTED], dicho que acredita con Credencial No. [REDACTED] expedida a los [REDACTED] por el RAN, e identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral No. [REDACTED] año de registro [REDACTED]

En Cumplimiento de la Orden de Inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/015/23 de fecha 01 de Marzo de 2023, se procedió a realizar la visita e inspección al EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED], con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en las Actividades de Saneamiento de Recursos Forestales Maderables que se realizan y/o realizaron en los Parajes [REDACTED] y [REDACTED] dentro de los Terrenos del Ejido [REDACTED], municipio de [REDACTED]

Sin embargo al realizar la inspección se encuentra que el Ejido cuenta con número de Oficio [REDACTED] de fecha 05 de septiembre de 2022, donde la CONAFOR, emite el presente Resolutivo que en base al recorrido de monitoreo por personal de Promotora de Desarrollo Forestal en [REDACTED], dentro del predio en mención, en los parajes [REDACTED] y [REDACTED], correspondiendo a terrenos desprovistas de vegetación, con pendientes muy pronunciadas y presencia de riscos. La vegetación predominante es el bosque de encino. Se encontraron solo algunos ejemplares de encino (Quercus sp), con algunos brotes de muérdago (Phoradendros sp.) que de acuerdo a su análisis por esa Promotora de la CONAFOR, no son necesarias las actividades de tratamiento, porqué el bosque se encuentra sano y vigoroso.

Concluyendo en el punto Primero del Resolutivo antes descrito No emitir la Notificación de Saneamiento Forestal, por lo que el Ejido [REDACTED], mpio. De [REDACTED] No podrá ejecutar ningún tratamiento fitosanitario, hasta en tanto no obtenga la notificación de saneamiento forestal que emita esta Comisión.

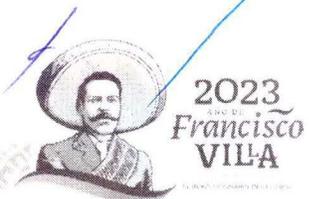
Y al hace el respectivo recorrido de campo por los parajes y/o mesa del nopal y el águila, dentro de los terrenos del Ejido [REDACTED] mpio de [REDACTED] no se observó muérdago verdadero (Phoradendros spp.), ni alguna actividad de trabajo de saneamiento forestal referente al mismo.

ELIMINADO: TREINTA Y UN PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





En virtud de lo anterior, durante el recorrido de inspección, **NO SE OBSERVAN IRREGULARIDADES** en materia forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, pueda sancionar. Es así que se tiene la siguiente:

**CONCLUSIÓN**

Se **ordena el cierre del procedimiento administrativo** instaurado al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, ubicado en **[REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED]** por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

**IV.-** En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual, por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de [REDACTED], al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección **017/2023**, de fecha **02 de Marzo de 2023**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**III.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 57 y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

Notifíquese al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** ubicado en **[REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED]** misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de [REDACTED], procede a resolver en definitiva y:

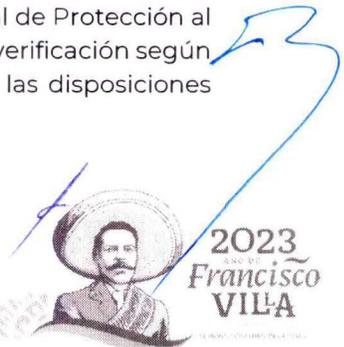
**RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]**, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de [REDACTED], podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento al **EJIDO [REDACTED] MPIO. DE [REDACTED]** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.**- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Oficina de Representación.

Así lo proveyó y firma:

**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ;**

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022 y previa designación mediante Oficio No. PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de Julio de 2022.

JLRM/NOM/AAMS